



Informe de Investigación

[Aviso legal al final del documento](#)

TEMA: "LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA"

INDICE:

1. ANALISIS SEGÚN EL AUTOR OSCAR BEJARANO



DESARROLLO

CITA DE: BEJARANO, Oscar; La doctrina social de la Iglesia católica y el Derecho del Trabajo costarricense; Revista de Ciencias Jurídicas; N° 76, Setiembre-Diciembre de 1993. Páginas: 49-57. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR. Signatura 340-R)

II. ¿QUE ES LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA?

Quizás debiéramos comenzar este indispensable capítulo diciendo que es esa doctrina porque muchos problemas de malas interpretaciones y peores soluciones de las cuestiones sociales se han visto en nombre de esta doctrina.

Esta doctrina constituye la toma de posición de la Iglesia Católica como jerarquía, con fundamento en la Verdad Revelada, lo que se denomina, en su conjunto, el Magisterio de la Iglesia integrado por los Evangelios y los Documentos Oficiales de la Iglesia tales como Concilios, Cartas Encíclicas y otros. Basta, por ahora, este breve resumen de una compleja actividad histórica de la jerarquía eclesial en torno a las verdades eternas que constituyen el fundamento de la religión católica.

La toma de posición de la Iglesia lo es en relación con los problemas de la sociedad y del hombre inserto en ella, de manera que, se dan criterios ajustados a los principios de la religión de manera que los católicos tengan esas soluciones a los diversos problemas que la historia les va presentando en cada época, pero, todo con un fin trascendente, no inmanente, a saber, la salvación del alma.

Si esto se pierde de vista, las diversas tomas de posición de la Iglesia frente a los problemas sociales, podría tomarse, como de hecho ha ocurrido, como un programa doctrinario, político o revolucionario; mas, eso no es así, porque lo que se conoce como Doctrina Social está muy claramente definida de parte de la iglesia Católica en los muy numerosos documentos que los diversos Papas han emitido.

Como afirma José Miguel Ibáñez Langlois:⁽⁷⁾ "La Doctrina Social de la Iglesia se mueve entre ciertos principios morales incondicionales y los signos de los tiempos" (Mt. 16.3), es decir,

7 IBAÑEZ, José M. "Doctrina Social de la Iglesia". Ediciones Universidad de Navarra, España, 1987, pág.30.



los cambiantes instituciones de cada época y lugar".

De manera que es ese elemento mutable denominado "los signos de los tiempos lo que hace variable en el tiempo y en el espacio el acercamiento a un problema social y la recomendación que sobre él se dé desde el punto de vista de esas Verdades Eternas, que dentro del campo meramente jurídico se encuentran incertos dentro de lo que se conoce como "Derecho Natural".

No es nuevo que la Iglesia se pronuncie sobre problemas sociales que aquejan a las diversas sociedades y acongojan al ser humano; por ejemplo, en la Edad Media, la Iglesia combatió la usura que era un serio problema económico y esto fue Doctrina Social de la Iglesia; en la Alta Edad Media la Iglesia promovió las congregaciones como una forma de ejercicio legítimo del derecho de asociación y esto, también, es Doctrina Social. De manera que no nos llamemos a error creyendo que la Iglesia se quedó callada ante los problemas que produjo la Revolución Industrial en la segunda mitad del Siglo XIX, en la naciente clase obrera, como con frecuencia se le acusa.

Cuando el 15 de Mayo de 1891 el Papa León XIII promulgó la famosa Encíclica Rerum Novarum la jerarquía católica europea representada por figuras como Kettler en Alemania, Mermillod en Francia, Manning en Inglaterra y Gibbons en Estados Unidos, habían ejercido su influencia en torno a lo que se denominaría la cuestión social"; "desde 1881 a 1883 se había reunido en Roma una comisión de teólogos encargados de examinar las aplicaciones de la moral católica en el terreno económico".⁸⁽⁸⁾

A continuación resulta obligado analizar cuáles son los grandes principios de la Doctrina Social.

III. LA CUESTIÓN SOCIAL

Preocupaba a la iglesia Católica junto con numerosos intelectuales de la época que la Revolución Industrial hubiere producido una nueva clase social paupérrima y llena de problemas como era la clase obrera; sería ocioso relatar aquí las condiciones que imperaban en las fábricas, en las minas y en general en los centros de trabajo de los países industrializados de Europa y referirnos a los intentos revolucionarios de la Revolución

8 "Ocho grandes mensajes". Biblioteca de Autores Cristianos, Undécima edición, Madrid, 1979, pág.15.



Carlista de Inglaterra, de la Comuna de París, del Manifiesto Comunista, de la creación de la Internacional Socialista y tantos otros eventos que se sucedieron a partir de 1848 en el Viejo Continente. Baste recordar que todo este cúmulo de problemas sociales fue conocido como la "cuestión social" y constituye el punto medular en el que se centró la atención de la Iglesia para proponer soluciones dentro de la Doctrina Social que vino a alcanzar así su punto culminante con la promulgación de la primera de las encíclicas sobre este problema, la *Rerum Novarum*.

Y no sólo en Europa tuvo importancia esta cuestión social, sino en América, y en lo que nos interesa en Costa Rica porque el Obispo Monseñor Augusto Thiel con vista de esa Encíclica hizo leer en todas las Iglesias una carta que provocó toda una revuelta por su fuerte contenido social, sobre todo en lo que se relacionaba con el salario justo y con la participación del trabajo respecto del capital que, constituyen punto sustancial de toda esta problemática.

De manera que dentro del desarrollo de la Doctrina Social como afirma el autor Johannes Messner:^{9,9'} "En este primer estadio, la cuestión social fue sentida de modo preponderante como cuestión obrera, incluso en la noción de justicia social, que aparece en los años de 1840 a 1850 casi simultáneamente en varios países se revelan en un principio únicamente exigencias de justicia en la relación de trabajo industrial".

No obstante que, como lo apunta ese autor, en el fondo subyacía "el problema de la propiedad y el trabajo".¹⁰

No se puede generalizar y en consecuencia no se puede hablar de una única cuestión social sino, de varias cuestiones sociales, por la misma complejidad de las interacciones humanas en la vida de sociedad; Mezzner acertadamente lo percibe cuando afirma que "Del mismo modo que cada sociedad posee su cuestión social, cada cuestión social posee características peculiares en función de la peculiaridad del respectivo sistema social... De aquí que la cuestión social haya de ser definida como la cuestión de las deficiencias del orden social de una sociedad por lo que respecta a su cometido de realizar el bien común, la cuestión de las causas y de los medios necesarios para su superación".¹¹

9 MESSNER, Johannes. "La Cuestión Social". 2a. Edición, Ediciones Rialp, Madrid, 1976, pág15.

10 Ídem., pág.20.

11 *ídem.*, pág. 20.



IV. Los Grandes Principios de la Doctrina Social Cristiana.

Para acercarse a la solución de las cuestiones sociales la Doctrina Social de la Iglesia Católica utiliza principios fundamentales a todo humanismo cristiano y propio del Derecho Natural Cristiano que podemos resumir en los siguientes:

- a) El principio de naturaleza de persona espiritual y moral del hombre, lo que le confiere especial dignidad; este es el primer principio social.
- b) El principio de la autoridad suprahumana de la ley moral natura. Este es el fundamento teológico de la doctrina que se deriva de la Verdad Revelada.
- c) El principio del amor fraternal para el prójimo, que se traduce en el plano individual, ético y moral de la caridad, y, en el social en la solidaridad.
- d) El principio de la esencia moral del derecho como valor supremo y cuya finalidad es la justicia.
- e) El principio de la libertad del hombre en el plano personal y en el social, con capacidad de autodeterminación, lo que lo hace un ser responsable de sus actos para lo cual cuenta con su inteligencia y su voluntad.
- f) El principio de subsidiariedad del Estado según el cual debe haber tanta libertad como sea posible y tanto Estado como sea necesario; reconoce, en consecuencia, que son las organizaciones de los hombres las que deben llevar adelante las tareas que impone la Doctrina Social y, el Estado sólo intervendrá, en lo que sea estrictamente necesario para ese fin.
- g) El principio del bien común según el cual los intereses individuales deben ceder en aquello que beneficie a la colectividad pero respetando un ámbito de libertad individual para ciertos principios fundamentales.
- h) El principio de solidaridad que tiene una múltiple derivación:
 - i. En cuanto principio ontológico y jurídico constituye el



fundamento del solidarismo como orden social (Heinrich Pesch).

- ii. Como principio de virtud en el sentido moral comunitario.
- iii. Como principio de interés de cohesión de grupo.

Los anteriores conceptos encuentran desarrollo en la obra de Messner¹² quien afirma que "el solidarismo constituye por su misma esencia una doctrina filosófico-social del ser social (metafísica social)".

Nos interesa en punto al derecho del trabajo todo el contenido de la doctrina pero es, claro que algunos de esos principios están más cerca de los problemas laborales que otros, como son, el principio de la libertad del hombre, el del bien común, el de la subsidiariedad del Estado y el de la solidaridad, que tienen aplicaciones concretas y prácticas en el quehacer laboral y que pueden servir de guía certera en la solución de los conflictos laborales; entendemos que ello es imperativo dentro de nuestro ordenamiento jurídico en virtud de los artículos 74 de la Constitución Política y lo. del Código de Trabajo y que constituyen además punto fundamental de cualquier reforma a las leyes de trabajo.

V. LA ENCÍCLICA RERUM NOVARUM

Esta Encíclica promulgada el 15 de Mayo de 1891 por León XIII, constituye la piedra fundamental que ha dado origen a todo el moderno análisis de las cuestiones sociales del siglo transcurrido hasta la fecha, y ha sido pródigo en documentos relacionados con el tema que han culminado con la última de Juan Pablo II "Centesimus Annus" (lo. de Mayo de 1991).

El tema de la Encíclicas que contiene 41 acápite dividida en una introducción sobre el Problema Obrero, una parte primera denominada Exposición Polémica y una parte segunda Exposición Positiva que culmina con una Exhortación Final, es el problema de los trabajadores, las relaciones entre capital y trabajo, las diferentes soluciones que proponen los socialistas y los deberes sociales de las partes relacionadas con la cuestión como son patronos, obreros y las autoridades haciendo referencia también a las asociaciones de obreros y a las relaciones del trabajador con su familia. Como puede verse, todo el esquema posible de interacciones sociales está analizado a la luz de los grandes

¹² Idem., pág.371 y ss



principios que hemos dejado señalados.

Cabe resaltar de toda la Encíclica, de todo lo que tiene relación específica con el derecho del trabajo, lo siguiente:

a) Centrar el análisis de todo el documento en el problema obrero y su descripción, haciendo énfasis en los adelantos de la industria y de las artes... el cambio operado en las relaciones mutuas entre patronos y obreros, la acumulación de las riquezas en menos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría, la mayor confianza de los obreros en sí mismos y la más estrecha cohesión entre ellos..."¹³

Aquí está todo el problema social descrito en torno al sistema de producción capitalista que es el que nos rige hoy en día, a saber, aquel en el cual el poseedor del capital paga a los que sólo poseen su fuerza de trabajo para que le produzcan, obteniendo una ganancia por el producto final. Este es el sistema que surgió de la Revolución Industrial e intentó ser sustituido por alguna forma de socialismo sin éxito como lo demuestra el cambio que estamos presenciando en los llamados países comunistas, al cual dedica Juan Pablo II en su Encíclica referida todo un capítulo. Y lo cual nos lleva a la conclusión de que el cuadro básico de la Rerum Novarum sigue estando vigente, si bien debemos señalar que el capitalismo moderno es bien diferente del capitalismo manchesteriano del siglo pasado y que tiene una conciencia social mucho más avanzada que aquél. De aquí la vigencia permanente de esta Encíclica que encuadra, dentro del centenario, toda la renovación que la doctrina social de la Iglesia puede brindarnos de cara al Siglo XXI para solucionar la siempre presente cuestión social, hoy agravada por nuevos factores históricos y económicos como son las nuevas tecnologías, la privatización de actividades estatales, el sometimiento de los problemas sociales a los económicos, todo lo cual se traduce dentro de la praxis jurídico-laboral en una flexibilización de normas que favorecen al patrono. Descartada la solución socialista a la cual se dedica la encíclica en los números 2 y 3 de la Exposición Polémica, se analiza un punto muy importante:

b) La primacía del ser humano. El socialismo y el comunismo centraron toda su atención en la sociedad a la cual quedó sometida el ser humano individual; al contrario del producto final de la Revolución Francesa que exaltó la parte individual del ser con

¹³ LEON XIII. Rerum Novarum, 15.5. 1891, #1.



desprecio de la parte social, presenciemos en la segunda mitad del Siglo XIX el fenómeno contrario. Esto produjo como consecuencia el abuso en contra de la individualidad. Se pierde de vista, así, que el ser humano es un ser individual y social a la vez y que no puede desmembrarse de manera que es preciso ambos factores equilibrándolos para evitar que uno no abuse del otro, tan mala puede ser la individualidad sola como la parte social aislada cuando se trata de estudiar la inserción y el quehacer del hombre en el mundo.

El derecho del trabajo se mueve dentro de ambos polos y de hecho el derecho individual del trabajo atiende al primer concepto y el derecho colectivo de carácter económico social al segundo. Recuerda el documento: "la naturaleza del hombre (que) Comprende simultáneamente la fuerza toda y perfecta de la naturaleza animal, siéndole concedido por esta parte..., el disfrute de los bienes de las cosas corporales" si bien "Lo que se acusa y sobresale en nosotros, lo que da al hombre el que lo sea y se distinga de las bestias, es la razón o inteligencia".¹⁴

Bien se comprende que este punto de vista del ser humano permitió al derecho del trabajo considerar al trabajador en un plano de igualdad con el patrono, igualdad que si bien no es real ya que las desigualdades son obvias, si lo es en atención al peso que el Estado pone en la defensa del trabajador para producir un equilibrio económico social. Este es uno de los puntos fundamentales del derecho del trabajo moderno, su razón de ser, y como se ve, la Encíclica lo señala claramente. Lo que se denomina en ella el señorío final y el señorío instrumental, al cual se dedica el número 6, y que eleva el trabajo a un medio de obtener la propiedad de las cosas, elevando el mismo a "título de propiedad". De este concepto muy desarrollado por los posteriores documentos papales, en especial la *Laborem Exercens* de Juan Pablo II, deriva toda una serie de consecuencias jurídico-laborales, como veremos infra, que son trascendentales dentro de nuestras leyes laborales. Comentando la *Laborem Exercens* el profesor Américo Pía Rodríguez en una conferencia dictada el 5 de Mayo de 1988 en la Universidad de la República de Uruguay,¹⁵ decía que las ideas tradicionales originadas en la *Rerum Novarum* al respecto eran "1. La dignidad del trabajo; 2. La prioridad del trabajo sobre el capital" y que

14 Idem., #4.

15 PLA Rodríguez, Américo. *Justicia y Paz en el Pensamiento de Juan Pablo II*. Conferencia Universidad de Uruguay, 5.5.88, Editorial Universidad de la República, págs. 24 y 26.



"El trabajo humano tiene un valor ético, el cual está vinculado completa y directamente al hecho de que quien lo lleva a cabo es una persona, un sujeto consciente por sí mismo" (por lo cual) "Las fuentes de la dignidad del trabajo deben buscarse principalmente no en su dimensión objetiva sino en su dimensión subjetiva... el trabajo está en función del hombre y no el hombre en función del trabajo". Se resume así por parte de este ilustre laboralista toda la incidencia del pensamiento de León XIII y Juan Pablo II en relación con el trabajo subordinado que es la materia que determina la aplicación del derecho del trabajo, de donde resulta insoslayablemente unidos los principios jurídicos con los principios filosóficos cristianos.

c) El reconocimiento de la propiedad privada. La doctrina sobre los bienes temporales siempre ha dejado claro dentro del campo de la doctrina social de la iglesia que los bienes son para disfrute de todo el género humano, si bien se reconoce un ámbito de uso personal y exclusivo en virtud de trato justo para la propiedad privada; a la par de este concepto se reconoce que esa propiedad tiene una función social. Cuando la Rerum Novarum se promulgó la propiedad estaba representada por la tierra. No sería sino hasta después que aparecería, con el capitalismo, la propiedad representada por el capital en forma de otros bienes que no fueran la propiedad o de intangibles como la propiedad intelectual, el accionario, etc. Al respecto el número 16 dice que "Poseer bienes en privado... es derecho natural del hombre; y usar de este derecho sobre todo en la sociedad de la vida, no sólo es lícito sino incluso necesario en absoluto. Es lícito que el hombre posea cosas propias".

Dentro del campo del derecho laboral la propiedad privada de los medios de producción es un punto muy importante porque da al empresario patrono los medios para dirigir el trabajo de los trabajadores, de manera que los derechos y obligaciones de las partes en los contratos individuales de trabajo están enmarcados por ese derecho y en el derecho colectivo de trabajo la relación de los beneficios del capital y su distribución es punto fundamental.

d) A partir del #23 la Encíclica incursiona en el campo de los deberes generales del Estado señalando la necesidad, en virtud del principio de equidad y de bien común de que los gobernantes velen por los proletarios, es decir, por los que no tienen nada; fácilmente se concluye en que todo el campo de la seguridad social encuentra su fundamento en este punto.



Además señala expresamente la Encíclica que es preciso que el Estado vele por las jornadas de trabajo limitándolas para no perjudicar la salud de los trabajadores y por los salarios, los cuales deben ser tutelados, así como señala especialmente (punto #31) el necesario respeto y fortalecimiento que se merecen las asociaciones formadas por los interesados, reconociendo así no sólo el derecho de asociación que todo ser humano tiene sino, específicamente, las asociaciones de trabajadores que, como fácilmente sé comprenden, son los sindicatos que era la lucha que se presentaba en esa época de parte de la clase trabajadora. El desarrollo posterior de la doctrina social vino a extender a cualquier forma de asociación obrera, tales como las cooperativas y en nuestro medio las asociaciones solidaristas, ese concepto universal del derecho de asociación dentro del campo laboral (#34).

La Encíclica señala bien la limitación del Estado en el derecho de regular las asociaciones; el principio de la subsidiariedad del Estado queda patente en los #35 y 36.

e) Donde la Encíclica alcanzó su mayor polémica e impacto fue en la teoría del salario justo que considera (#32) "asunto de la mayor importancia" criticando el concepto del salario como mercancía fijado por el libre juego de la oferta y la demanda; y denominando como violencia reclamada por la justicia la condición más dura que pueda un trabajador aceptar por necesidad o por miedo en uso de una disminuida libertad sindical.

Es aquí donde se establece el salario justo en los siguientes términos "el salario no debe ser en manera alguna insuficiente para alimentar a un obrero frugal y morigerado"; bien se comprende que estas ideas de León XIII en 1891 produjeran una fuerte reacción ya que en esa época los salarios se fijaban libremente con el consecuente resultado de que como la mano de obra siempre excedía las necesidades, las fijaciones eran bajo mínimos absolutos. Igualmente es comprensible la reacción que produjo la carta pastoral de Monseñor Thiel que fue una de las causas que motivó su expulsión del país.

f) La participación de los trabajadores en el derecho de propiedad es el punto que se trata en el número 33 justificado porque "Los hombres sabiendo que trabajan lo que es suyo, ponen mayor esmero y entusiasmo" por lo cual "las leyes deben favorecer este derecho y proveer, en la medida de lo posible a que la mayor parte de la



masa obrera tenga algo en propiedad".

Este tema de suyo delicado ha alcanzado en nuestros días un notable desarrollo ya que ha dado lugar a las figuras laborales de la congestión en sus variadas formas y de la participación en los beneficios, sin descartar que una forma de trasladar propiedad es gravar con cargas sociales a la empresa brindando gratuitamente al trabajador servicios de educación y entrenamiento, de asistencia social en sus formas de seguros, enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y muerte, de acceso a capital por medio de bancos de los trabajadores, y otras formas similares.

g) Al final, en la Exhortación (#41), se recuerda el principio de la caridad que no es otro, en el campo social, que el de la solidaridad, en el cual como dice Messner⁰⁶, se engloban los principios cardinales del bien común y de la subsidiariedad por lo cual prácticamente tanto la relación de trabajadores y patronos, como las de sus asociaciones, y las de ellos con el Estado quedan cubiertas por las soluciones que permitan una mayor justicia social.

AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.